



OFORD.: N°17397
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N° AE009T0000106, presentada ante el Consejo para la Transparencia, de fecha 28 de mayo de 2018, prorrogada por Oficio N° 16.289 de 25 de junio de 2018.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2018070117420
Santiago, 06 de Julio de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Sergio Jara Román - Caso(860470)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente: *"Estimados. Junto con saludarlos, escribo para tener acceso al expediente completo de la sanción que aplicó la SVS (CFM) a los directores de Farmacias Ahumadas (FASA) el 31 de diciembre de 2009 y que hiciera públicos el 4 de enero de 2010. Esto, en el marco del llamado caso colusión de las farmacias, por el cual la FNE se había requerido ante el TDLC anteriormente"*. En relación con lo anterior, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

Los expedientes administrativos que contienen los procedimientos sancionatorios, no tienen el carácter de públicos, lo cual se origina a causa de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que establece que los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas, una vez prescrita la acción o cumplida o prescrita la sanción.

De este modo, en consideración a su solicitud de información y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, este Servicio comunicó a 9 de las 10 personas sancionadas que disponían de un plazo de 3 días hábiles para ejercer su derecho de oposición. Del mismo modo, fue comunicada a la Fiscalía Nacional Económica para ejercer su derecho de oposición, atendido que parte de la información del expediente solicitado fue proporcionada por ese organismo.

En respuesta a dichas comunicaciones, 2 de las 10 personas sancionadas ejercieron la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada por

Usted, expresando su voluntad de denegarla. Del mismo modo, la Fiscalía Nacional Económica en respuesta al OF. ORD. N° 14894, se opuso a la entrega de todas las declaraciones prestadas por distintos ejecutivos y trabajadores de Farmacias Ahumada durante el desarrollo de la investigación relativa al caso farmacias. En razón de lo precedentemente expuesto, y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley de Transparencia, este Organismo se encuentra impedido de proporcionar la información por Usted requerida.

Se adjunta copias de las oposiciones presentadas; al respecto, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se ha procedido a tarjar los datos personales de las mismas.

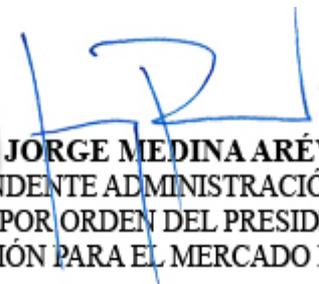
Junto con ello, informamos a usted que una de las personas sancionadas se encuentra fallecida y este Servicio no cuenta con información que le permita conocer si éste tenía o no herederos y, en la afirmativa, el nombre y domicilio de los mismos. Luego, al no contar este Organismo con datos suficientes que permitan notificar mediante carta certificada su solicitud de acceso a información a los eventuales herederos de la persona fallecida, corresponde ponderar en abstracto la potencial afectación de derechos de éstos en su calidad de terceros, especialmente, en lo referido a la esfera de su vida privada. Por lo tanto, cabe concluir que en la especie concurre la causal de reserva preceptuada en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida: "2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

En mérito de lo expuesto, esta Comisión ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, y en cuanto a la información solicitada cuyo acceso ha sido negado, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Afecta N° 7 de 2018.

Saluda atentamente a Usted.



JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Lista de archivos anexos

 -bfd4f1a0da8612278ec2f3bb5ee4c0aa :  Denegacion N__ 1.pdf

 -2d020927a292578b2cecd1227e4f0b6c :  Denegacion N__ 2.pdf

 -45da31bc928d19af04c93b330a15f4d6 :  Denegacion N__ 3.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201817397873663ikSiPQBStSkWlgLQnPbyYkbDumHssR